

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No.-5-01

POR CUANTO: El Decreto- Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, establece en su artículo 15 que las entidades de seguro y las sociedades mutuas deberán contar para cada ejercicio económico, como margen de solvencia, de un patrimonio propio no comprometido, en la cuantía y composición establecidas en las normas complementarias del referido Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera del citado texto legal faculta al que resuelve para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de este.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer el procedimiento para el cálculo del margen de solvencia que deben acreditar las entidades de seguros y reaseguros y las metodologías para la determinación de su cuantía mínima en función de las primas y los siniestros.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

Primero: El patrimonio propio no comprometido, a que hace referencia el artículo 15, apartado Primero, del Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en lo adelante, Decreto-Ley, que a los efectos del cálculo de la cuantía mínima del margen de solvencia, deberán acreditar las entidades de seguros y reaseguros, en lo adelante, las entidades, se calcula sumando los totales o los importes que resulten de hallar el tanto por ciento determinado, de las siguientes cuentas de Patrimonio:

- a) El capital social pagado o la inversión estatal, según el caso.
- b) El cincuenta por ciento (50 %) del capital social suscrito pendiente de desembolso.
- c) Las reservas legales y facultativas.
- d) Las utilidades retenidas.

A la suma obtenida, conforme a lo dispuesto anteriormente, se le deducirá el resultado de la suma de:

- e) Todas las inversiones en acciones representativas del capital social de las entidades.
- f) Los gastos de establecimiento que figuren en el activo del balance. Entiéndase por estos, los gastos de constitución, los del primer establecimiento, los de ampliación de capital y demás gastos de naturaleza análoga.
- g) Los gastos diferidos en varios ejercicios que figuren en el activo del balance por tener proyección económica futura, salvo que tengan la condición de cuentas compensadoras de pasivo.
- h) Las pérdidas del período.

Segundo: La cuantía mínima del margen de solvencia, en lo sucesivo, cuantía, a que hace referencia el apartado Segundo, del propio artículo 15 del Decreto-Ley, exigida a las entidades, se determinará en función de las primas de los últimos doce (12) meses o en función de los siniestros de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de cálculo.

Tercero: Para la determinación de dicha cuantía, en función de las primas, se utilizará el modelo de cálculo que, con sus instrucciones, se adjunta a la presente como Anexo No. 1, formando parte integrante de ella.

Cuarto: Para la determinación de la citada cuantía, en función de los siniestros, las entidades, excepto las que comercialicen seguros agropecuarios, utilizarán el modelo de cálculo que, con sus instrucciones, se adjunta como Anexo No. 2, formando parte integrante de esta resolución.

Quinto: En el caso de que la entidad comercialice seguros agropecuarios, a los efectos del cálculo de la referida cuantía, en función de los siniestros, se tomarán en cuenta los sesenta (60) meses anteriores a la fecha de cálculo y se utilizará el modelo que, con sus instrucciones, se adjunta a esta resolución como Anexo No. 3, formando parte integrante de ella.

Sexto: Aunque el cálculo de la cuantía no constituye un análisis contable y, por tanto, su resultado no se refleja en los estados financieros de las entidades, representa el monto mínimo de recursos patrimoniales, de rápida realización, que las entidades deben mantener para hacer frente a las desviaciones extraordinarias de la siniestralidad, a la exposición a situaciones de insolvencia de las entidades de reaseguros y a la exposición a las fluctuaciones adversas que puedan tener los activos que respaldan las obligaciones contraídas con los asegurados.

Séptimo: El nivel de cobertura de la cuantía que deberán acreditar las entidades ante la Superintendencia de Seguros, en lo adelante, superintendencia, se determinará utilizando el modelo de cálculo que se adjunta a la presente resolución, con sus correspondientes instrucciones, como Anexo No. 4, de la cual forma parte integrante.

Octavo: El cincuenta por ciento (50 %) del fondo de garantía y, en todo caso, su importe mínimo, estará compuesto por los elementos consignados en el apartado Primero, incisos del a) al d), de la presente resolución.

Noveno: Las entidades entregarán a la superintendencia, semestralmente, la información consignada en los modelos a que se contraen los apartados precedentes.

La información del primer semestre de cada ejercicio económico, se entregará antes del día 30 de julio del propio año y la que correspondiere al segundo semestre, antes del 30 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio contable.

Décimo: Se delega, en la Superintendente de Seguros, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Undécimo: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 10 de enero del 2001.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.-5-01
Anexo No. 1

MODELO PARA EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA MÍNIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS.

Entidad: _____ Fecha: _____.

OPERACIÓN	DOCE ULTIMOS MESES		
	meses año _____ (a)	meses año _____ en curso (b)	TOTAL (c)=(a + b)
1.Primas Directas			
2.Primas Aceptadas			
3.Primas Totales = (1c +2c)			
4.Monto básico de cálculo = 0.18 * (3c)			
5.Siniestros de Seguro Directo			
6.Siniestros de Reaseguros Aceptados			
7.Siniestros Totales = (5c + 6c)			
8.Siniestros de Primas Cedidas			
9.Siniestros Retenidos = (7c - 8c)			
10.Relación de Retención (no debe ser menor que 0.5) = (9c / 7c)			
11.CMMS (p) = (4c* 10c)			

Aprobado por: _____.

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.-5-01
Anexo No. 1

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE CÁLCULO DE LA CUANTÍA MÍNIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS.

Las filas uno, dos, cinco, seis y ocho (1,2,5,6 y 8), columnas a y b, se deberán obtener de la información estadística de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

1) Primas Totales, se obtiene sumando los montos de primas directas y de primas aceptadas.

$$\text{Fila 3 Columna c} = \text{Fila 1 Columna c} + \text{Fila 2 Columna c}.$$

2) Para obtener el monto básico de cálculo se aplicará el dieciocho por ciento (18 %) al resultado obtenido en la Fila 3 Columna c.

$$\text{Fila 4 Columna c} = \text{Fila 3 Columna c} \times 0.18.$$

3) Se determinará la relación de retención al dividir el importe de los Siniestros Retenidos (Fila 9 Columna c = Fila 5 Columna c + Fila 6 Columna c - Fila 8 Columna c), entre el importe de los Siniestros Totales (Fila 7 Columna c = Fila 5 Columna c + Fila 6 Columna c). Esta relación no podrá ser menor que 0.5.

$$\text{Fila 10 Columna c} = \text{Fila 9 Columna c} / \text{Fila 7 Columna c}.$$

4) La cuantía mínima del margen de solvencia en función de las primas, identificada en el modelo mediante las siglas CMMS(p), se determinará multiplicando el monto básico de cálculo por la relación de retención.

$$\text{Fila 11 Columna c} = \text{Fila 4 Columna c} \times \text{Fila 10 Columna c}.$$

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.-5-01
Anexo No. 2

MODELO PARA EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA MÍNIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS.

Entidad: _____ Fecha: _____.

OPERACIÓN	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES				
	meses	12 meses	12 meses	meses en curso	TOTAL
	año	año	año	(d)	
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)=(a+b+c+d)
1.Siniestros de Seguro Directo					
2.Siniestros de Reaseguros Aceptados					
3.Recobros de Siniestros					
4.Monto de provisiones de siniestros pendientes.	/	/			
5.Variación de provisiones de siniestros pendientes = (4c-4d)	/	/	/	/	
6.Siniestros Netos Totales = (1e+ 2e-3e+ 5e)	/	/	/	/	
7.Promedio anual de siniestros = (6e) / 3	/	/	/	/	
8.Monto básico de cálculo = 0,26 * (7e)	/	/	/	/	
9.Relación de Retención = (10c Anexo No. 1)	/	/	/	/	
10.CMMS(s) = (8e* 9e)	/	/	/	/	

Aprobado por: _____.

Ministerio de Finanzas y Precios
 Resolución No.-5-01
 Anexo No.2

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE CÁLCULO DE LA CUANTÍA MÍNIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS.

Las filas uno, dos y tres (1, 2 y 3), columnas a, b, c y d, y la fila cuatro (4), columnas c y d, se deberán obtener de la información estadística de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

1) Se calculará el monto de los siniestros netos totales, a partir de los siniestros directos sin deducción por reaseguro cedido y retrocedido, más el monto de los siniestros de reaseguros aceptados, más la variación de las provisiones técnicas de siniestros pendientes de liquidación o pago y de declaración (IBNR), entre el cierre del período contemplado y el cierre del ejercicio inmediato anterior (Fila 5 Columna e = Fila 4 Columna c - Fila 4 Columna d), se deducirá el importe neto de los recobros realizados de los siniestros, incluidos los de reaseguro, en el período que se contemple (Fila 6 Columna e = Fila 1 Columna e + Fila 2 Columna e - Fila 3 Columna e + Fila 5 Columna e).

2) Se obtendrá el promedio anual de siniestros al dividir el monto de los siniestros netos totales entre tres (3).

Fila 7 Columna e = Fila 6 Columna e / 3.

3) El monto básico de cálculo se obtendrá multiplicando el monto del promedio anual de siniestros por el veinte y seis por ciento (26 %).

Fila 8 Columna e = Fila 7 Columna e x 0.26.

4) La cuantía mínima del margen de solvencia en función de los siniestros, identificada en el modelo mediante las siglas CMMS(s), se obtiene multiplicando el monto básico de cálculo por la relación de retención, previamente calculada, según lo dispuesto en el Anexo No. 1.

Fila 9 Columna e = Fila 10 Columna c (Anexo No. 1).

Fila 10 Columna e = Fila 8 Columna e x Fila 9 Columna e.

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.-5-01
Anexo No. 3

MODELO PARA EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA MÍNIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS. ENTIDADES COMERCIALIZADORAS DE SEGUROS AGROPECUARIOS.

Entidad: _____. Fecha: _____.

OPERACION	SESENTA ULTIMOS MESES						
	<u>meses</u>	<u>12 meses</u>	<u>12 meses</u>	<u>12 meses</u>	<u>12 meses</u>	<u>meses en curso</u>	TOTAL $(g)=(a+b+c+d+e+f)$
	año (a)	año (b)	año (c)	año (d)	año (e)	(f)	
1.Siniestros de Seguro Directo							
2.Siniestros de Reaseguros Aceptados							
3.Recobros de Siniestros							
4.Monto de provisiones de siniestros pendientes.							
5.Variación de provisiones de siniestros pendientes $=(4e-4f)$							
6.Siniestros Netos Totales = $(1g+ 2g-3g+ 5g)$							
7.Promedio anual de siniestros = $(6g) / 5$							
8.Monto básico de cálculo = $0,26 * (7g)$							
9.Relación de Retención $=(10c$ Anexo No. 1)							
10.CMMS (s) = $(8g* 9g)$							

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.-5-01
Anexo No.3

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE CÁLCULO DE LA CUANTÍA MÍNIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS. ENTIDADES COMERCIALIZADORAS DE SEGUROS AGROPECUARIOS.

Las filas uno, dos y tres (1, 2 y 3), columnas a, b, c, d, e y f y la fila cuatro (4), columnas e y f, deberán ser previamente completadas con la información estadística de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

- 1) Se calculará el monto de los siniestros netos totales, a partir de los siniestros directos sin deducción por reaseguro cedido y retrocedido, más el monto de los siniestros de reaseguros aceptados, más la variación de las provisiones técnicas de siniestros pendientes de liquidación o pago y de declaración (IBNR), entre el cierre del período contemplado y el cierre del ejercicio inmediato anterior (Fila 5 Columna g = Fila 4 Columna e - Fila 4 Columna f), se deducirá el importe neto de los recobros realizados de los siniestros, incluidos los de reaseguro, en el período que se contemple (Fila 6 Columna g = Fila 1 Columna g + Fila 2 Columna g - Fila 3 Columna g + Fila 5 Columna g).
- 2) Se obtendrá el promedio anual de siniestros, dividiendo el monto de los siniestros netos totales entre cinco (5).
Fila 7 Columna g = Fila 6 Columna g / 5.
- 3) El monto básico de cálculo se obtendrá multiplicando el monto del promedio anual de siniestros por el veinte y seis por ciento (26 %).
Fila 8 Columna g = Fila 7 Columna g x 0.26 .
- 4) La cuantía mínima del margen de solvencia en función de los siniestros, identificada en el modelo mediante las siglas CMMS(s), se obtiene multiplicando el monto básico de cálculo por la relación de retención previamente calculada según lo dispuesto en el Anexo No. 1.
Fila 9 Columna g = Fila 10 Columna c (Anexo No.1).
Fila 10 Columna g = Fila 8 Columna g x Fila 9 Columna g.

Ministerio Finanzas y Precios
Resolución No.-5-01
Anexo No. 4

MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE COBERTURA DE LA CUANTÍA MÍNIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA.

PARTIDAS A SUMAR:	(a)
1. Capital social pagado o inversión estatal, según el caso	
2. Capital social suscrito pendiente de desembolso: cincuenta por ciento (50 %)	
3. Reservas legales y facultativas	
4. Utilidades retenidas	
5. TOTAL PARTIDAS A SUMAR	
PARTIDAS A DEDUCIR:	
6. Inversión en acciones representativas del capital social de las entidades	
7. Gastos de establecimiento	
8. Gastos diferidos	
9. Pérdidas del período.	
10. TOTAL PARTIDAS A DEDUCIR	
11. PPNC = 5 (a) - 10 (a)	
12. CMMS = Max (CMMS(p), CMMS(s))	
13. Nivel de cobertura de la CMMS = 11 (a) – 12 (a)	

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.-5-01
Anexo No. 4

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE COBERTURA DE LA CUANTÍA MÍNIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA.

Las filas uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho y nueve (1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9), columna a, se deberán obtener de los estados financieros de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

1. El total de partidas a sumar, se obtiene sumando el capital social pagado o inversión estatal, según el caso, el cincuenta por ciento (50 %) del capital social suscrito pendiente de desembolso, las reservas legales y facultativas y las utilidades retenidas.

Fila 5 Columna a = Fila 1 Columna a + Fila 2 Columna a + Fila 3 Columna a + Fila 4 Columna a.

2. El total de partidas a deducir, se obtiene sumando la inversión en acciones representativas del capital social de las entidades, los gastos de establecimiento, los gastos diferidos y las pérdidas del período.

Fila 10 Columna a = Fila 6 Columna a + Fila 7 Columna a + Fila 8 Columna a + Fila 9 Columna a.

3. El patrimonio propio no comprometido, identificado en el modelo mediante las siglas PPNC, se obtiene sustrayendo, del total de partidas a sumar, el total de partidas a deducir.

Fila 11 Columna a = Fila 5 Columna a – Fila 10 Columna a.

4. La cuantía mínima del margen de solvencia, identificada en el modelo mediante las siglas CMMS, es el mayor de los resultados obtenidos al calcular dicha cuantía en función de las primas y de los siniestros, identificadas en el modelo mediante las siglas CMMS(p) y CMMS(s), respectivamente.

Fila 12 Columna a = Max (CMMS(p), CMMS(s)).

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.-5-01
Anexo No. 4

5. El nivel de cobertura de la cuantía mínima del margen de solvencia es el resultado de restar la cuantía mínima del margen de solvencia al patrimonio propio no comprometido.

Nivel de cobertura de la CMMS = Fila 11 Columna a – Fila 12 Columna a.

Si el resultado es positivo, la entidad posee suficientes recursos patrimoniales para respaldar la cuantía mínima del margen de solvencia.

Si el resultado es negativo, la entidad no posee los recursos patrimoniales suficientes para respaldar dicha cuantía.